

# TU DESPACHO TE INFORMA

Enero 2019

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario enero y febrero
- 03** Aprobadas medidas tributarias urgentes para 2019
- 07** Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas laborales para 2019
- 11** Modificaciones del derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos
- 14** Tratamiento contable de una "provisión para rehabilitación de inmovilizado" en el caso de explotación de los apartamentos turísticos de una comunidad de propietarios

## Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

### CALENARIO FISCAL

## ENERO Y FEBRERO

### Hasta el 21 de enero

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2018: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Cuarto trimestre 2018: Servicios vía electrónica: Mod. 368

### Hasta el 30 de enero

#### RENTA

##### Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2018:
  - Estimación directa: Mod. 130
  - Estimación objetiva: Mod. 131

#### IVA

- Diciembre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Diciembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340. En el plazo de presentación del IGC
- Diciembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Diciembre 2018 (o año 2018). Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Cuarto trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Cuarto trimestre (o año 2018). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Cuarto trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Resumen anual 2018: Mod. 390
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2019 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2018: Mod. 036/037

### Hasta el 31 de enero

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ga-

nancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2018: Mods. 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

#### IVA

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Año 2018: Mod. 179

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2018: Mod. 184

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2018: Mod. 187

### Hasta el 15 de febrero

- Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados: Mod. 233

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# APROBADAS MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES PARA 2019

Se han publicado en el BOE dos Reales Decretos-Ley en el que se introducen determinadas medidas tributarias y catastrales, así como otras que afecta a la creación artística y la cinematografía.

En concreto en el BOE se ha publicado:

- Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE, 29-12-2018)
- Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE, 29-12-2018)

A continuación, haremos un breve resumen de las principales modificaciones en el ámbito fiscal de esta normativa:

## REAL DECRETO-LEY 27/2018 POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL

### 1. IRPF

#### 1.1. Prestaciones por maternidad o paternidad

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se declaran exentas, además de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social -declaradas exentas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo-, las de paternidad, las equivalentes percibidas de mutualidades y las retribuciones de los empleados públicos en similares circunstancias, con el límite de las primeras y con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, esto es, los períodos impositivos 2014, 2015, 2016 y 2017.

#### 1.2. Prórroga para 2019 de los límites para la exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF y de los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA

Se prorroga para 2019 la aplicación de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas (que fueron introducidas inicialmente solo para 2016 y 2017 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y prorrogados también con posterioridad para 2018). En concreto:

- a) El límite relativo a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades se eleva de 150.000 euros a 250.000 euros en general; y de 75.000 euros a

125.000 euros para el supuesto en que el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior se corresponda con operaciones por las que se esté obligado a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.

- b) El límite relativo al volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, pasa de 150.000 euros a 250.000 euros.

Paralelamente, se extienden a 2019 los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el IVA vinculados con el mencionado método de estimación objetiva (régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca).

Por último, se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales, que será de un mes a partir del 30 de diciembre de 2018. Las renunciaciones y revocaciones presentadas para 2019 en diciembre de 2018 se entenderán presentadas en período hábil, pero se podrán modificar en un mes desde el 30 de diciembre de 2018.

### 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### 2.1. Efectos fiscales de la aplicación del criterio de valor razonable

Con carácter general, las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio de valor razonable, que hasta ahora solo tenían efectos fiscales cuando se imputaban en la cuenta de pérdidas y ganancias, a partir de ejercicios iniciados en 2018 también lo tendrán cuando se deban imputar, por norma legal o reglamentaria, en una cuenta de reservas.

#### 2.2. Integración en la base imponible de las entidades de crédito de los ajustes contables por la primera aplicación de la Circular 4/2017 del Banco de España

Estos ajustes, consecuencia de la adaptación del régimen contable de las entidades de crédito a los cambios que provienen de dos nuevas NIIF, la 9 y la 15, que originan cargos y abonos a reservas, cuando tengan efectos fiscales, se tienen que integrar en la base imponible, en los 3 primeros ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2018 por terceras partes.

En caso de baja del elemento en balance, deberá continuar la integración por terceras partes, pero si se extingue el contribuyente, y no es por una operación de reestructuración, el saldo que reste se integrará en el período de la extinción. Además, se obliga a estas entidades a mencionar en la memoria el saldo integrado y pendiente de integrar de estos ajustes.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se introducen en la ley del impuesto las modificaciones necesarias para que este tributo continúe plenamente vigente en 2019, especialmente trasladando la bonificación total en la cuota a 2020. En todo caso, no se debe olvidar que estamos ante una normativa estatal y que algunas Comunidades Autónomas han hecho uso de sus potestades normativas, estableciendo bonificaciones específicas. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de residencia.

### 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

#### 4.1. Prórroga para 2019 de los límites para la exclusión de los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA

Se prorroga para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras e importaciones en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

### 5. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

#### 5.1. Actualización de valores catastrales

Se actualizan, mediante coeficientes, los valores catastrales de los 1179 municipios que lo habían solicitado, siendo dichos coeficientes mayores que 1 para los que tienen ponencia de valores con entrada en vigor hasta 2003, y siendo menores que 1 para los que tienen ponencias con entrada en vigor posterior a ese año.

Los coeficientes de actualización quedan fijados para 2019 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989	1,05
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000	1,03
2001, 2002 y 2003	1,02
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011	0,97
2012 y 2013	0,93

#### 5.2. Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales

En 2019, el plazo que tienen los municipios para solicitar la actualización de los valores catastrales para el año siguiente, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es desde el 1 de enero al 31 de mayo.

#### 5.3. Plazo de aprobación del tipo de gravamen del IBI y de las ponencias de valores totales

En 2019, el plazo que tienen los municipios que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incursos en procedimientos de valoración colectiva, para aprobarlos, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es, como máximo, hasta el 30 de junio.

### REAL DECRETO-LEY 26/2018 POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFÍA

En materia de fiscalidad, se aprueban tres medidas que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y al Impuesto sobre Sociedades (IS).

#### 1. IRPF

##### 1.1. Modificación del tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor

Con efectos desde 1 de enero de 2019, el porcentaje de retención para los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor será el 15% (antes el 19%). Este porcentaje se reducirá en un 60% (antes el 50%) cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla.

#### 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

##### 2.1. Modificación de la Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Se derogan las obligaciones impuestas al productor que se introdujeron por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Resolución de la DGT. Tratamiento de los bonos convertibles en el IVA**

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los bonos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.  
(BOE, 31-12-2018)

### **Medidas fiscales de apoyo a la creación artística y la cinematografía**

Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.  
(BOE, 29-12-2018)

### **Modificaciones de los modelos 309, 036, 030 y 034**

Orden HAC/1416/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de Declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas y la Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo.  
(BOE, 29-12-2018)

### **Modificaciones en los Reglamentos del IVA, de facturación y de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección**

Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.  
(BOE, 29-12-2018)

### **Medidas en materia tributaria y catastral**

Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.  
(BOE, 29-12-2018)

### **Modificaciones de las declaraciones informativas relativas a los modelos 187, 117, 190, 196, 198, 289 y 291**

Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre, por la que se

modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, y la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes".  
(BOE, 29-12-2018)

### **Nuevo Modelo 233 "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados"**

Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.  
(BOE, 27-12-2018)

### **Directiva UE 2048/2057. IVA. Inversión sujeto pasivo suministros de bienes y prestación de servicios por encima de un umbral determinado**

Directiva (UE) 2018/2057 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado.  
(DOUE, 27-12-2018)

### **Precios medios de venta para 2019 aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IE sobre Determinados Medios de Transporte**

Orden HAC/1375/2018, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.  
(BOE, 24-12-2018)

Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por considerar que puede tener consecuencias indeseadas sobre los proyectos de rodaje en curso en España.

No obstante, se ha añadido en la LIS que “reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción” con el objeto de que mediante modificación de Reglamento se establezcan las obligaciones que se considere que deben asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal, que resulten proporcionadas y acordes a la finalidad del incentivo.

### 3. IVA

#### 3.1. Tipo reducido del IVA cines y teatros

A partir del 01-01-2019 se aplica el tipo reducido del 10% (antes del 21%) a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



#### **El IVA soportado no deducible por modificación del porcentaje de prorata es un mayor gasto deducible en el IS. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso nº 585/2016)**

En esta sentencia, la AN señala que en virtud del principio de regularización íntegra no es procedente negar la inclusión en la liquidación del IS del mayor gasto que deriva de reducir las cuotas soportadas deducibles del IVA como consecuencia de una minoración del porcentaje de prorata aplicable. La Inspección justificó la no inclusión en que la entidad no había contabilizado de forma correcta ese mayor gasto. Pues bien, no es motivo suficiente esa errónea contabilización ni tampoco que la modificación del IVA deducible esté pendiente de un recurso.

Además de ésta en la sentencia se resuelven otras cuestiones, algunas de ellas ya planteadas en comprobaciones anteriores y que fueron confirmadas por el Tribunal Supremo en el mismo sentido de la liquidación de la Administración. Es el caso de la referida a la no procedencia de la deducción por doble imposición en relación con dividendos del Reino Unido que no tributaron de forma efectiva en ese país o que tampoco se admite la deducción respecto a dividendos que no se integraron en pérdidas y ganancias, sino en patrimonio neto.

#### **Obligaciones respecto del modelo 179 en el subarrendamiento de viviendas de uso turístico por gestor o property manager. (Dirección General de Tributos. CV3083-18, de 28 de noviembre de 2018)**

En esta consulta la DGT señala que, con carácter general, los obligados a presentar la declaración informativa son los intermediarios que actúan entre cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, debiendo sólo ser considerados como tal, quienes, de acuerdo con el contrato formalizado al efecto, perciben su retribución por la realización de esa función. Y se remite para ello a la jurisprudencia civilista, en relación con el contrato de mediación inmobiliaria, concluyendo que estará sujeto a esta obligación de información el intermediario quien perciba una retribución o comisión por la consecución

del resultado, o sea, la contratación efectiva entre cedente y cesionario de la cesión temporal de uso de todo o parte de una vivienda con fines turísticos.

En consecuencia, si el cedente se hace valer de plataformas on line de comercialización, sólo aquellas que presten servicios de intermediación, en esos términos, estarán obligadas a presentar la declaración informativa; por el contrario, aquellas plataformas colaborativas que realizan una labor de mero alojamiento digital de anuncios de viviendas para usos turísticos que no intermedian entre cedente y cesionario, no se podrán subsumir en el ámbito subjetivo de la norma y, por tanto, no estarán obligadas a presentar la declaración informativa.

Pues bien, teniendo todo esto en cuenta, aborda el tratamiento de estas obligaciones en el caso de subarriendo de viviendas de uso turístico por un gestor o property manager.

En estos casos, el propietario arrienda su inmueble al gestor y éste lo subarrienda a los turistas; por lo tanto, el gestor no puede ser considerado intermediario puesto que él ha devenido cedente y queda fuera del ámbito de aplicación personal de la obligación informativa. Si, a su vez, el gestor utiliza los servicios de una plataforma on line de comercialización, ésta estará obligada a presentar la declaración en los términos que se acaban de señalar.

Y termina abordando la extensión de otras obligaciones formales accesorias, como la obligación de los cedentes del uso de la vivienda con fines turísticos de conservar una copia del documento de identificación de las personas beneficiarias de dicha cesión, lo cual incluye al gestor en el supuesto de arrendamiento.

Asimismo la exigencia de que se suministre la identificación del titular de la vivienda, propietario en suma de la vivienda, aun en el caso en que la misma se ceda en virtud de otro derecho de uso o disfrute sobre la vivienda, por ejemplo, de subarrendamiento –en estos casos, como el cedente es el gestor, la declaración deberá contener los datos identificativos tanto del propietario de la vivienda como del gestor, como cedente del uso de la vivienda con fines turísticos-.

# REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS LABORALES PARA 2019

En el BOE del mes de diciembre se han publicado dos normas importantes en el ámbito laboral, como son el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

En concreto, en el BOE del día 29 de diciembre se ha publicado el Real Decreto-ley 28/2018 que aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2019 y el incremento del tope máximo y de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema, así como la fijación de los nuevos tipos de cotización. Incluye también medidas para luchar contra la precariedad en el empleo, así como reformas que afectan a los trabajadores autónomos.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Constitución y al no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 2019 en fecha del 1 de enero de dicho ejercicio, se ha producido la prórroga de los Presupuestos recogidos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, si bien el contenido de la misma ha de combinarse con los preceptos de este Real Decreto-ley 28/2018.

Por otro lado, el día 27 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1462/2018 por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2019 hasta los 900 euros (que supone un incremento del 22,3% respecto del vigente en 2018).

A continuación, exponemos a modo de resumen las modificaciones más importantes en el ámbito laboral con efectos de 1 de enero de 2019, que se incluyen en este Real Decreto-ley 28/2018.

## 1. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS 2019

El 1 de enero de 2019 se aplicará una revalorización inicial del 1,6% a las pensiones contributivas del Sistema y del 3% para las mínimas y SOVI y para las pensiones no contributivas.

Por ello, a efectos de la aplicación de la revalorización para 2019 habrá de partirse del importe de la pensión a 31 de diciembre de 2017, incrementar su cuantía en el 1,7% y al resultado aplicar el índice de revalorización previsto para 2019, es decir, el 1,6%, sin que, salvo las excepciones previstas legalmente, la pensión revalorizada pueda suponer una cuantía que supere el límite de percepción de pensión

pública que, para el ejercicio 2019, queda establecida en 2.659,41 euros/mes o 37.231,74 euros/año.

## 2. COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL

La base de cotización en el Régimen General es equivalente a la retribución total que, por todos los conceptos, reciba el trabajador, siempre que no exceda del tope máximo de cotización que, a partir del día 1 de enero de 2019, queda fijado en 4.070,10 euros mensuales o 135,67 euros diarios, lo que implica un crecimiento del 7,0 % en relación con los importes vigentes en 2018.

A su vez, dado que el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2019, incrementa esta magnitud en un 22,3 % respecto de su importe en 2018, las bases mínimas de cotización, según grupos de cotización, al igual que el tope mínimo absoluto, experimentan, con efectos del 1 de enero de 2019, ese mismo crecimiento, en relación con los importes vigentes en 2018. Con ello el tope mínimo absoluto de cotización a la Seguridad Social queda fijado, desde el 1 de enero de 2019, en 1.050 euros/mes o 35 euros/día

Otras novedades:

- Con relación a la Tarifa de Primas de cotización por contingencias profesionales, el tipo mínimo pasa del 0,9% al 1,5%.
- La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.
- Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral. Se suspende para las cotizaciones que se generen durante el año 2019 el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profe-

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Gestión colectiva de contrataciones en origen para 2019

Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2019. (BOE, 31-12-2018)

### Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. (BOE, 29-12-2018)

Medidas laborales sobre la creación artística y la cinematografía Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía. (BOE, 29-12-2018)

### Procedimiento para el acceso por personas autorizadas al simulador de jubilación de la plataforma Tu Seguridad Social

Resolución de 17 de octubre de 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para el acceso por personas autorizadas al simulador de jubilación de la plataforma Tu Seguridad Social (BOE, 06-11-2018)

### Salario mínimo interprofesional

Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. (BOE, 27-12-2018)

### Medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se

aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. (BOE, 27-12-2018)

### Plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes para el ejercicio 2018 de las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón

Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TMS/1289/2018, de 29 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 2018 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. (BOE, 17-12-2018)

### Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021

Resolución de 7 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021. (BOE, 08-12-2018)

### Novedades en la jubilación parcial con contrato de relevo

Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. (BOE, 08-12-2018)

sionales por disminución de la siniestralidad laboral, a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, regulada en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, una vez comprobadas las distorsiones y desproporcionada disminución de ingresos que las modificaciones introducidas por dicho real decreto generan respecto de la cotización por contingencias profesionales. Además, durante el año 2019 se procederá a la reforma del Real Decreto antes citado.

### 3. TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias: comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), cese de actividad – prestación que duplica su periodo de duración– y formación y prevención, con la excepción del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Esta cobertura, ahora ampliada, se articula a través de la gestión realizada por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- Aportaciones de los autónomos: se establece para 2019 un incremento del 1,25% en la base mínima de cotización, que se fija en 944,40 euros. El tipo de cotización, se establece en el 30% en 2019, el 30,3% en 2020, 30,6% en 2021 y 31% en 2022.
- Tarifa plana. Durante los primeros 12 meses: si se cotiza por base mínima, 60 euros (51,50 contingencias comunes; 8,50 contingencias profesionales); si se cotiza por encima de base mínima, se reduce la cuota por contingencia común un 80%. A partir del mes 13 al 24: se aplican reducciones sobre la cuota que correspondería.
- Se amplía también la tarifa plana de los trabajadores encuadrados en el sistema especial agrario.
- Derogación de los incentivos a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
- Nuevo procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad



- Aplazamiento de la aplicación de la figura de trabajador a tiempo parcial.
- Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.
- Nuevo tipo de infracción laboral grave (multas de entre 3.126 y 10.000 euros) para prevenir la posible utilización de la figura del falso autónomo.

Así, se incluye como infracción muy grave la conducta consistente en comunicar la baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena, pese a que se continúe en la misma actividad laboral o se mantenga idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia.

La sanción consistente en la multa siguiente: en su grado mínimo, de 3.126 a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros y en su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros.

- La prestación por cese de actividad duplica su periodo de duración (pasando a corresponder hacer efectivo el pago de las cuotas, a partir del día 61 a la mutua).
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios.

#### 4. SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

- Se establecen bases de cotización en función de 10 tramos de retribuciones, el último se deja para que la base sea el salario percibido. Además, se fijan las horas máximas que se podrán realizar en cada tramo, de acuerdo al SMI.
- Se mantiene la reducción del 20% en las cotizaciones por las personas que trabajan al servicio del hogar, así como la bonificación de hasta el 45% si es familia numerosa.
- Se reduce el periodo transitorio para la equiparación completa con el resto de trabajadores del Régimen General y cotizar por el salario real, que será efectivo el 1 de enero de 2021.

#### 5. CONTRATOS DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A 5 DÍAS

Se establece que los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementa en un 40 por ciento (antes el tipo era del 36% y duración igual o inferior a 7 días). Dicho

incremento no será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. Se regula también una mejora de la protección social de estos trabajadores para aplicar a los días efectivamente trabajados y cotizados un «coeficiente de temporalidad», que se corresponde con el incremento en la cotización antes señalado.

#### 6. JUBILACIÓN

Se prorroga hasta 2020 la jubilación con los requisitos y condiciones previos a la Ley 27/2011 de aquellas personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que después no estén incluidos en algún régimen de la Seguridad Social. También para las personas fueron despedidas en convenios colectivos o en expedientes de regulación de empleo antes del 1 de abril de 2013.

Se modifica el Estatuto de los Trabajadores para que los convenios colectivos puedan establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad legal de jubilación -la conocida como "jubilación obligatoria"- siempre y cuando tengan derecho al cien por cien de la pensión de jubilación.

#### 7. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- Subsidio Extraordinario por Desempleo. Se prorroga indefinidamente en tanto se culmina un nuevo modelo estructural de protección por desempleo asistencial.
- Subsidio por desempleo o renta agraria en el régimen de trabajadores temporeros. Se reduce el número mínimo de jornadas requeridas para acceder, pasando de 35 a 20 jornadas, para paliar las dificultades de su acreditación para tener derecho a la protección como consecuencia de las lluvias torrenciales ocurridas el pasado mes de octubre en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga.
- Protección por desempleo en el caso de determinados contratos para la formación y el aprendizaje. La cobertura de la contingencia de desempleo en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas públicos de empleo y formación, incluyendo los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, será de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. A estos efectos, los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta norma, así como sus prórrogas, se regirán a estos efectos por la normativa a cuyo amparo se concertaron los contratos iniciales.

#### 8. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN VINCULADOS A LA TASA DE DESEMPLEO

La bajada del índice de desempleo por debajo del 15% justifica, según el legislador, la derogación expresa de los siguientes tipos de contratos e incentivos:

- El contrato indefinido de apoyo a emprendedores.
- La posibilidad de celebrar contratos de formación y aprendizaje con personas de entre 25 y 30 años y los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
- La contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
- Los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.
- El contrato al primer empleo joven y los incentivos a los contratos en prácticas.

## 9. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) 2019

Se fija el SMI para 2019 hasta los 900 euros (supone un incremento del 22,3% respecto del vigente en 2018). Con

carácter anual queda fijado en 12.600 euros anuales (900 \* 12 meses + 2 pagas extras).

El SMI no puede verse aminorado con la retribución en especie que perciba el trabajador.

Otra cuestión muy importante es que el nuevo SMI es compensable con los ingresos por todos los conceptos. Es decir, si un trabajador recibe una retribución superior a 12.600€ en cómputo anual, seguirá cobrando la misma cuantía independientemente del aumento del SMI a 900 euros.

## 10. SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Se deroga la ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje y la bonificación por la conversión en indefinidos de estos contratos, sin perjuicio del régimen transitorio previsto al efecto.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Es válido el acuerdo de empresa que incluye un compromiso de renuncia a despedir. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de octubre de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Nº: 2715/2016)**

El TS señala que el acuerdo es válido, ya que no estamos en presencia de una renuncia en sentido técnico y estricto (abandono o expulsión de un derecho del ámbito de su titular) sino de un compromiso de no ejercicio de una facultad que le concede el ordenamiento jurídico –extinguir el contrato cuando concurren causas habilitantes para ello– a cambio de otros compromisos adquiridos por la contraparte del acuerdo colectivo (modificación sustancial de condiciones de trabajo y, en su seno, reducción salarial).

En segundo lugar, porque tal compromiso de no ejercicio del despido por causas técnicas, organizativas, productivas o económicas se produce en el marco de un acuerdo de empresa en el que –a diferencia de lo que ocurre en un convenio de ámbito supraempresarial– quien asume el compromiso de no utilización del despido es el titular del derecho o de la facultad a cuya utilización se renuncia temporalmente. Por ello, aunque se pueda entender que la facultad de despedir cuando concorra causa legalmente habilitante para ello es consustancial o parte integrante del derecho a la libertad de empresa (art. 38 CE), la disposición sobre el ejercicio del derecho la realiza su titular y no una asociación empresarial en la que puede estar integrado o no. Hay que tener en cuenta, además, que ese sacrificio de la libertad de empresa se realiza en beneficio de la estabilidad o garantía en el empleo (art. 35 CE) y a través del instrumento de la negociación colectiva en el marco de la libertad negocial (art. 37 CE).

Aunque la empresa alegue que las circunstancias

económicas que abonaron el pacto han variado sustancialmente desde la formalización del acuerdo, no puede desconocer unilateralmente los compromisos alcanzados con los representantes de los trabajadores, que por su parte habían asumido otros sacrificios, por lo que viene obligada negociar su modificación mientras se mantuviesen vigentes aquellos acuerdos.

**No debe incluirse el plus de quebranto de moneda en la retribución de las vacaciones. (Sentencia del TS, de 21 de noviembre de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación Nº: 219/2017)**

En esta sentencia, el TS señala que aunque el quebranto de moneda esté contemplado en el convenio colectivo dentro de los conceptos retributivos como complemento de puesto de trabajo, ello no significa que tenga carácter salarial, por cuanto tal calificación jurídica no corresponde al convenio. El quebranto de moneda es un concepto económico de pago ordenado a compensar los riesgos y, en su caso, perjuicios derivados de la realización de operaciones con dinero, como pueden ser, entre otros, los errores en cobros y pagos o las pérdidas involuntarias. No se trata, pues, de una contraprestación económica al trabajo realizado, sea considerado este en sí mismo, sea considerado en alguno de los aspectos que pueden concurrir a los fines de su apreciación o valoración (rendimiento, penosidad, etc.). Así pues, no tiene naturaleza salarial, y es por ello por lo que la normativa sobre ordenación del salario define el quebranto de moneda como verdadera indemnización, excluyéndolo, en consecuencia, de la consideración legal del salario. La expresada conclusión no infringe el Convenio 132 de la OIT ni la jurisprudencia de la Sala.

# MODIFICACIONES DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO EN CASO DE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

En el BOE del día 29-12-2018 se ha publicado la Ley 11/2018 por el que se modifica el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y Auditorías de Cuentas, que entre otras novedades, incluye la modificación del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) relativo al derecho de separación del socio por falta de distribución de dividendos, tratando de disipar las controversias suscitadas hasta ahora, incrementado las excepciones, aclarando algunos puntos, limitando drásticamente su aplicabilidad, y permitiendo que el derecho de separación sea eliminado en estatutos.

La nueva redacción del precepto, que resulta aplicable a las juntas generales celebradas a partir del pasado 30 de diciembre de 2018, pretende aclarar determinados aspectos de la regulación anterior que generaban dudas interpretativas y modifica los presupuestos para el ejercicio de dicho derecho de separación.

Entre las principales novedades, cabe destacar las siguientes:

- Se prevé expresamente la posibilidad de modificar o suprimir este derecho de separación por vía estatutaria, siendo necesario el consentimiento unánime de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho de separación a los socios que no voten a favor del acuerdo de modificación estatutaria.

Si no es excluido por pacto, transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, el 25% de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles siempre que se hayan obtenido beneficios durante los 3 ejercicios anteriores.

- Se suprime la referencia a que los beneficios deben ser los propios de la explotación del objeto social, referencia que tantos problemas ha ocasionado en la utilización del derecho de separación por las minorías. Ahora se habla de beneficios en general.
- Sin embargo, aun cuando se produzca la anterior circunstancia, el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las acciones de

impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad que pudieran corresponder.

- Para la supresión o modificación de la causa de separación a que se refiere el apartado anterior, será necesario el consentimiento de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor de tal acuerdo.
- El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.
- Cuando la sociedad estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, deberá reconocerse el mismo derecho de separación al socio de la dominante, aunque no se diere el requisito establecido en el párrafo primero de este artículo, si la junta general de la citada sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el veinticinco por ciento de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.
- Además de los accionistas de sociedades cotizadas, tampoco podrán separarse por esta causa los socios de (i) sociedades cuyas acciones se negocien en un sistema multilateral de negociación (p. ej., el MAB); (ii) sociedades en concurso de acreedores o en situación "preconcurso" que hayan iniciado negociaciones con sus acreedores, comunicando este hecho al juzgado competente; (iii) sociedades que hayan alcanzado acuerdos de refinanciación irrevocables según la legislación concursal y (iv) sociedades anónimas deportivas.

Por último, hay que señalar que la norma se ocupa de establecer expresamente que, aun cuando no procediese ejercitar el derecho de separación por falta de distribución o reparto insuficiente de dividendos, quedaría abierta la

posibilidad de impugnar acuerdos sociales que impliquen atesorar injustificadamente beneficios repartibles así como

ejercitar las acciones de responsabilidad que pudieran corresponder.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Modificación del Reglamento General de Circulación**

Real Decreto 1514/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. (BOE, 29-12-2018)

### **Modificación del Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad**

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE, 29-12-2018)

### **Medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género**

Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género. (BOE, 29-12-2018)

### **Adaptación a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.**

Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores. (BOE, 28-12-2018)

### **Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2019**

Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2019. (BOE, 22-12-2018)

### **Medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler**

Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. (BOE, 18-12-2018)

### **Real Decreto que desarrolla el sistema de compensación por copia privada**

Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada. (BOE, 11-12-2018)

### **Medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España**

Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. (BOE, 08-12-2018)

### **Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.**

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (BOE, 06-12-2018)

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo fija que el banco debe abonar los intereses al consumidor por las cláusulas hipotecarias anuladas desde la fecha en la que se realizaron los pagos. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 2241/2018)**

En esta sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha resuelto cómo deben calcularse los intereses devengados por las cantidades que el banco debe abonar al prestatario tras la anulación de la cláusula de gastos de un contrato de préstamo hipotecario.

El TS estima el recurso de casación interpuesto por el consumidor y considera que los intereses se devengan desde la fecha en que pagó los gastos en cuestión. La consecuencia de la abusividad de la cláusula de gastos es, conforme al principio de no vinculación de la Directiva 93/13 y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y por la propia Sala Primera, que haya de actuarse como si la cláusula nunca se hubiera incluido en el contrato, debiendo afrontar cada uno de los gastos discutidos la parte a cuyo cargo corresponda, según nuestro ordenamiento jurídico.

El efecto restitutorio, cuando se trata de la cláusula de gastos, no es directamente reconducible a la norma del Código Civil (art. 1303) que regula la restitución de prestaciones recíprocas entre las partes, pues no se trata de abonos hechos por el consumidor al banco que éste deba devolver (como intereses o comisiones), sino pagos hechos por el consumidor a terceros (en este caso, a la gestoría y al tasador), en virtud de la imposición contenida en la cláusula abusiva.

Aunque en nuestro Derecho nacional no existe una previsión específica que se ajuste a esta obligación de restablecimiento de la situación jurídica y económica del consumidor, se trataría de una situación asimilable a la del enriquecimiento injusto, en tanto que el banco se habría lucrado indebidamente al ahorrarse unos costes que legalmente le hubiera correspondido asumir y que, mediante la cláusula abusiva, desplazó al consumidor. Y también tiene similitudes analógicas con el pago de lo indebido, en cuanto que el consumidor hizo un pago indebido y la entidad prestamista, aunque no hubiera recibido directamente dicho pago, se habría beneficiado del mismo, puesto que, al haberlo asumido indebidamente el prestatario, se ahorró el pago de todo o parte de lo que le correspondía.

**Concurso de acreedores. Efectos de la impugnación del inventario de la masa activa fuera del plazo legal. (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 2696/2015)**

En esta sentencia el TS señala que la función del inventario es predominantemente informativa, a fin de que los acreedores puedan conocer con qué bienes y derechos cuenta el concursado para cumplir una posible propuesta de convenio, o cuál sería el resultado económico previsible que traería, en la práctica, la liquidación de su patrimonio. El inventario no confiere un título traslativo del dominio a quien no lo tiene, pues ni crea ni extingue derechos. De modo que incluir un derecho de crédito o un bien en el inventario no constituye una declaración judicial acerca de la titularidad del bien o el derecho de que se trate. El inventario no es inamovible, sino que tiene un carácter dinámico, en la medida en que el concursado puede enajenar bienes y derechos y adquirir otros durante el concurso, además de los resultados que pueden arrojar las acciones de reintegración como cauce procesal para la recuperación de bienes que salieron indebidamente de la masa activa. En cambio, la inclusión de un crédito en el listado de la masa pasiva sí tiene consecuencias jurídicas de fondo. El inventario y la lista de acreedores tienen una naturaleza diferente: mientras que la lista de acreedores, con la excepción de las modificaciones derivadas de las previsiones de los arts. 97, 97 bis y 97 ter LC (y demás supuestos previstos legalmente, a los que se remite el art. 97.3 LC), determina de manera definitiva la composición de la masa pasiva, que ya no podrá ser combatida, el inventario tiene naturaleza informativa, por lo que la inclusión en dicho documento de un bien o derecho no constituye un título de dominio diferente a los previstos en el art. 609 CC. De ahí que sea compatible la inclusión de estos bienes y derechos dentro del inventario con el posible litigio sobre tales derechos, en un juicio declarativo dentro del concurso o incluso fuera de él. Por ello, únicamente podría hablarse de preclusión, e incluso, en puridad, de cosa juzgada, si la misma parte y por las mismas razones ahora esgrimidas hubiera impugnado en su día el inventario por el cauce del incidente concursal. Pero al no haber sido así, no puede impedírsele que ejercite su acción.

# TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA "PROVISIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMOVILIZADO" EN EL CASO DE EXPLOTACIÓN DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

En la Página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha publicado la consulta número 6 del BOICAC115/SEPTIEMBRE 2018, en la que se plantea el tratamiento contable de una "provisión para rehabilitación de inmovilizado" en el caso de explotación de los apartamentos turísticos de una comunidad de propietarios

La entidad consultante se dedica a la explotación de los apartamentos turísticos de una comunidad de propietarios. En virtud del contrato de explotación, la comunidad de propietarios cede los apartamentos, zonas comunes, mobiliario, herramientas, utillaje, etcétera, y se acuerda que sea por cuenta de la sociedad explotadora la reparación y demás actuaciones necesarias en los activos de todo el complejo turístico, incluyendo el mobiliario, lencería y menaje.

Según se indica en el escrito de consulta, la entidad está considerando realizar al cierre del ejercicio una provisión para rehabilitación de inmovilizado al amparo de lo previsto en la norma de registro y valoración (NRV) 15ª. Provisiones y contingencias del Plan General de Contabilidad (PGC) con el objetivo de atender en el futuro las actuaciones de conservación y mantenimiento de los apartamentos y la renovación de los elementos necesarios para su explotación.

Debemos recordar que la norma de registro y valoración (NRV) 15ª. Provisiones y contingencias establece:

## 1. RECONOCIMIENTO

Las provisiones son pasivos que la empresa reconocerá si cumplen la definición y criterios de registro y valoración contenidos en el marco conceptual de la Contabilidad, y no

se pueda determinar el importe o la fecha de su cancelación. Las provisiones pueden estar determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se origina por la expectativa creada por la empresa frente a terceros de asumir una obligación por parte de la empresa con aquella.

En la memoria de las cuentas anuales se tiene que informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

## 2. VALORACIÓN

Las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual estimado del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose en contabilidad los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Cuando sean provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no es necesario realizar ningún tipo de descuento.

La compensación a recibir de un tercero al liquidar la obligación, no supondrá una disminución del importe de la deuda, sin perjuicio de reconocer en el activo de la empresa el derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido.

El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada contablemente. Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual por el que parte del riesgo se haya exteriorizado y por ello, la

empresa no esté obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que figurará la provisión.

### RESPUESTA DEL ICAC

El ICAC responde en primer lugar que los gastos incurridos por la renovación del mobiliario, herramientas, utillaje, lencería, menaje, etcétera, se contabilizarán como inmovilizado material o como gastos del ejercicio, según proceda, siguiendo los criterios generales establecidos a tal efecto en el Plan General de Contabilidad y en la Norma segunda de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

Los gastos de conservación y reparación del complejo turístico, incluidas las zonas comunes, se contabilizarán como gastos del ejercicio siguiendo el principio de devengo.

Las actuaciones que desde la perspectiva de la comunidad de propietarios pudieran calificarse como una renovación, ampliación o mejora del complejo se contabilizarán como

un inmovilizado material aplicando por analogía el criterio recogido en la norma de registro y valoración (NRV) 3ª. Normas particulares sobre el inmovilizado material, apartado h), del PGC:

*“h) En los acuerdos que, de conformidad con la norma relativa a arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, deban calificarse como arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado o cedido en uso, se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo. La amortización de estas inversiones se realizará en función de su vida útil que será la duración del contrato de arrendamiento o cesión –incluido el periodo de renovación cuando existan evidencias que soporten que la misma se va a producir–, cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.”*

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, en ningún caso los hechos descritos originarán el reconocimiento de una provisión.



BOLETÍN **TU DESPACHO TE INFORMA**

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



GESTORIA I  
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA  
D'ASSEGUANCES



FINQUES



DISSENY  
WEB

**GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.**

**CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS**

**93 861 13 44**

**info@metassociats.com**